REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS A ESTUDIANTES DE TALENTO SOBRESALIENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES NUMERO 55 DEL 20 DE ABRIL DE 1949 Y NUMERO 64 DEL 20 DE JUNIO DE 1956

1099
24 Mayo 1967

PREAMBULO

El descubrimiento y desarrollo del talento es uno de los objetivos que el Pueblo de Puerto Rico se ha trazado para el enriquecimiento de nuestra civilización. El Pueblo de Puerto Rico ha aprobado leyes y asigna fondos anualmente para asegurar la educación de todos los niños y jóvenes de inteligencia superior pertenecientes a familias de medios económicos limitados. El programa de exámenes para descubrir talento, establecido con fondos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y el plan de becas provisto por la Ley Número 55 aprobada el 20 de abril de 1949, enmendada por la Ley Número 57 del 5 de abril de 1951, y por la Ley Número 64 del 20 de junio de 1956 son instrumentos para hacer viable la realización del objetivo señalado.

La legislación citada faculta al Secretario de Instrucción Pública a promulgar las reglas por las cuales habrá de regirse la concesión de becas. Por lo tanto, en el ejercicio de esa facultad el Secretario de Instrucción Pública promulga el siguiente reglamento:

REGLAMENTO

Artículo 1- Los estudiantes candidatos a las becas autorizadas por ley, que carezcan de recursos económicos suficientes, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser alumno bona fide de cualquiera de las escuelas públicas elementales, intermedias, superiores o vocacionales.
2. Haber alcanzado un promedio general de 3.5 al finalizar el primer semestre del año anterior al año para el cual se concede la beca.[1/] Aquellos aspirantes a becas que hayan terminado un solo semestre de uno de los niveles de la escuela secundaria, se les computará el promedio general a base de ese semestre solamente y en lo sucesivo a base del nivel en que esté.

1/ Bajo el sistema actual de calificaciones, la calificación de "A" equivale a cuatro puntos, la de "B" a tres, la de "C" a dos, la de "D" a uno y la de "F" a cero.

3. Haber tomado el examen de habilidad general y haber obtenido una calificación que lo sitúe entre los alumnos que constituyan el 15 por ciento de las calificaciones más altas.

Cuando un estudiante que consistentemente hubiera alcanzado un aprovechamiento escolar excelente, y obtuviese en las pruebas de aptitud general una calificación que lo sitúa por debajo del 15% de los estudiantes de calificación más alta, se le administrarán otras pruebas de inteligencia para comprobar su capacidad mental.

Si, por el contrario, un estudiante se ha situado en el 15% superior, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de aptitud general, pero su aprovechamiento escolar no alcanza el índice requerido, se hará un estudio más intensivo para determinar los méritos del caso, siempre que el índice académico alcanzado no sea menor de 3.3.

En ambos casos, si a juicio del Comité Local de Becas y después de hacer el estudio intenso correspondiente del caso, los candidatos son merecedores de una beca, se harán las recomendaciones pertinentes al Comité Central, por separado, para su decisión final.

5. Observar constantemente buena conducta dentro y fuera de la escuela.

6. No estar disfrutando de los beneficios de otros sistemas de becas.
7. Para conservar el derecho a una beca que se le haya concedido en años anteriores, el estudiante deberá sostener un promedio de 3.3.

Artículo 2- Las becas se otorgarán para continuar estudios en niveles educativos correspondientes a la enseñanza elemental, intermedia, superior o vocacional, en las zonas rural o urbana durante un curso escolar regular de diez meses.

Artículo 3.- El monto de la beca para cada nivel o tipo de beca lo determinará el Comité Central de Becas. A recomendación de los comités locales al Comité Central, se podrá aumentar la cuantía de la beca a becarios de escuela superior que rindan ciertos servicios relacionados con la escuela, tales como bibliotecas, laboratorios, oficinas, etc. El tiempo que estos becarios dediquen a dichas actividades, no podrá ser mayor de dos horas diarias.

Artículo 4.- Los maestros a cargo de grupos en escuela elemental y los maestros a cargo de grupos de salón hogar en escuela intermedia, superior o vocacional determinarán cúales estudiantes en sus respectivos grupos reúnen las condiciones enumeradas en el Artículo I mediante el análisis de los records

del alumno y del examen de su situación económica. Los maestros se encargarán de hacer que cada uno de los estudiantes seleccionados cumplimenten el formulario de información (BE-I). Estos formularios de información (BE-I), así como el informe sobre la situación económica (Formulario BE-2) los trasmitirán los maestros al Comité Local de Becas por conducto de los principales de sus respectivos planteles, o directamente en el caso de maestros que no trabajan bajo la dirección de un principal.

Artículo 5.- En cada distrito escolar habrá un Comité Local de Becas, que será designado por el Superintendente de Escuelas y estará compuesto de un principal de escuelas de cada nivel escolar, un maestro visitante, un consejero, el Superintendente Auxiliar o el principal itinerante a cargo de la supervisión en la zona rural, un supervisor de zona de salud, el Director Escolar y el Presidente de una de las asociaciones de padres. Dicho comité desempeñará sus funciones por el término de un año, bajo la presidencia del Superintendente de Escuelas o de su representante autorizado.

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Comité Local de Becas.

a.- El Comité Local de Becas estudiará los resultados de las pruebas de habilidad general para determinar qué estudiantes en el distrito se han situado en

el 15% superior y cuáles de éstos reúnen los requisitos para disfrutar de los beneficios de este plan de becas.

b.- Examinará, investigará y clasificará toda la información que suministren los maestros y determinará los candidatos elegibles a becas de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

c.- Trasmitirá a la Oficina de Ayuda al Estudiante, por conducto del Superintendente de Escuelas, los siguientes informes sobre los estudiantes elegibles:

1) Formulario de información sobre los candidatos (Formulario BE-I)
2) Hoja informativa sobre la situación económica (Formulario BE-2)
3) Informe del Comité Local de Becas (Formulario BE-3)

d.- Mantendrá al día un registro de los becarios del distrito con la siguiente información:

1) Habilidad general del estudiante
2) Aprovechamiento escolar
3) Situación económica
4) Evidencia sobre el seguimiento de cada caso
5) Conducta general del becario

e.- Si durante el transcurso del año escolar la situación económica del becado mejora en tal forma que no necesite esta ayuda económica para sostenerse en la escuela, será responsabilidad del Comité Local notificarlo al Director de la Oficina de Ayuda al Estudiante, para la acción correspondiente.

f.- Cuando un becario se transfiera de un distrito escolar a otro, enviará copia del historial del alumno como becario (Formulario BE-4) al Comité Local de Becas del distrito escolar donde proseguirá sus estudios.

g.- Mantendrá al día informes estadísticos sobre los becarios tales como:

1) Número total de becados en el distrito
2) Número de becados por grados, por niveles y por zonas
3) Por ciento de becados en el distrito en relación con la matrícula total de las escuelas regulares diurnas
4) Por ciento de becados en relación con la matrícula por niveles y por zonas

h.- Ofrecerá orientación a los maestros sobre la búsqueda y selección de los candidatos a becas.

i.- Velará por el uso correcto del dinero asignado a cada becario.

Artículo 7.- El Secretario de Instrucción Pública designará un Comité Central para asesorar al Director de la Oficina de Ayuda al Estudiante en todo lo concerniente al funcionamiento de este plan de becas. Desempeñará además, las funciones que expresamente se le asignen en este reglamento.

Artículo 8.- Los pagos por concepto de becas se tramitarán mediante cheques. Estos se expedirán a nombre de los becarios, pero el uso a que se destinen estará sujeto a la supervisión del Comité Local de Becas y del maestro del grupo al cual pertenece el becario. Con el fin de facilitar la supervisión de los gastos, los cheques serán enviados a los becarios por conducto de la Oficina del Superintendente de Escuelas y de los maestros.

Artículo 9.- La concesión de la beca podrá ser revocada si la conducta o el trabajo escolar del alumno no fuere satisfactorio, si su condición económica mejorare o si dejare de cumplir con otros requisitos establecidos por este reglamento. Para ese fin, el Comité Local de Becas se mantendrá informado del comportamiento de cada uno de los becarios e investigará

cualquier motivo de suspensión de becas de que tuviere conocimiento, dando cuenta de ellos y haciendo la recomendación pertinente al Comité Central de Becas.

Artículo 10.- El padre o encargado del becario garantizará la permanencia de éste en la escuela mientras disfrute de los beneficios de la beca; informará al Superintendente de Escuelas cualquier cambio favorable que ocurra en su situación económica y mantendrá informado al principal o al maestro, cuando no hubiere principal, sobre la dirección exacta de su residencia.

Artículo 11.- Las becas se concederán en el municipio donde radica la escuela en la cual está matriculado el becario. Cuando un becario, por circunstancias especiales, tenga que trasladarse a otro municipio en el transcurso del año escolar, notificará al Superintendente de Escuelas del municipio donde se le concedió la beca, la fecha de su ingreso en la escuela del municipio donde se ha trasladado, en o antes de los primeros 15 días de efectuado el ingreso. El superintendente de Escuelas trasmitirá esta información al Comité Local de Becas.

Artículo 12.- Cualquier regla o reglamento del Departamento de Instrucción Pública en conflicto con el presente Reglamento queda por éste derogado.

Artículo 13.- Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Aprobado y promulgado de acuerdo con la ley, en Hato Rey, Puerto Rico, el día

Cándido Oliveras
Secretario de Instrucción Pública